

769 ~~777~~ (779)
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI No.: 004 (773)

OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA - TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 de la Ley 1a. de 1991, El Artículo 6 numeral 17 del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, ARMANDO RODRIGUEZ BAHAMON con cédula de ciudadanía No.17.183.189 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria denominada Terminal Maritimo Muelles el Bosque S.A., creada mediante escritura pública No.293 de febrero 12 de 1992 de la Notaría 44 del Circulo de Santafé de Bogotá, según Certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, expedido el 18 de febrero de 1994, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en el Acta No.03 de fecha 24 de marzo de 1994 que se anexa como parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, acuerdan - modificar - la CLAUSULA SEGUNDA del contrato administrativo de concesión portuaria No.001 suscrito el 8 de julio de 1992, y la CLAUSULA PRIMERA del otroSI No.003 del 28 de septiembre de 1992, previa las siguientes consideraciones: PRIMERA. Que mediante resolución No.1388 del 27 de diciembre de 1993, se cambiaron las condiciones por la cual se otorgó una concesión portuaria a la Sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A., aclarada mediante resolución No.532 del 26 de mayo de 1994. SEGUNDA. Que como consecuencia de lo anterior, se modificó el monto por concepto de contraprestación y de las garantías de Construcción de las obras anunciadas, cumplimiento, realización de los estudios de impacto ambiental; responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS
OTROSI No.

004

768
~~778~~
778

los artículos cuarto y sexto de la resolución No. 1388 de 1993 y la resolución No. 532 del 26 de mayo de 1994. TERCERA. Que mediante resolución No. 028 del 24 de enero de 1994, la Superintendencia General de Puertos aclaró las cuantías de las garantías constituidas con ocasión del Contrato de Concesión No. 001 de 1992 y del Otrósi No. 003 del 28 de septiembre de 1992. La modificación del contrato se hace en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA: CLAUSULA SEGUNDA del contrato: AREA ENTREGADA EN CONCESION: Se adiciona el área sobre la cual versa la concesión portuaria otorgada, así: en el costado occidental de la isla del Diablo con una longitud de 15 metros adicionales, para un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145 mts) y en el costado norte de la isla con una longitud total de CIENTO CINCUENTA METROS (150 Mts) adicionales, localización referenciada así: En el costado occidental de la Isla, a lo largo del Canal de Acceso y partiendo de la abcisa cero, con coordenadas planas aproximadas N:1060, E:1067 con una distancia de 15 metros para la materialización de un muelle semiflotante. Para el muelle marginal, con una longitud de 130 metros partiendo del punto 11 con coordenadas aproximadas N:1028.50, E:1002.5 llegando al punto 1 con coordenadas aproximadas N:948.78 E:893.68. En el sector norte de la Isla con una longitud de 150 mts; sobre esta zona entregada en concesión el CONCESIONARIO, únicamente podrá desarrollar el proyecto presentado sobre 40 mts, para la materialización de un muelle para barcazas, localizado aproximadamente entre las coordenadas N:965 E:1191 y N:939 E:1279.5, tomadas del plano Terminal Marítimo Muelles El Bosque S. A. de Cartagena, de fecha octubre de 1993. En el caso en que se considere emplear una zona mayor sobre este sector norte, El Concesionario debe informar y presentar los estudios y planos pertinentes para la revisión y aprobación de la Superintendencia General de Puertos. CLAUSULA SEGUNDA. CLAUSULA PRIMERA del Otrósi No. 003: CONTRAPRESTACION Y VALOR DEL CONTRATO. 7.1. El valor de la contraprestación que pagará EL CONCESIONARIO por concepto de la concesión adicional de CIENTO CINCUENTA (150) METROS de línea de playa y zona de bajamar en el costado Norte de**

Carolina M.
Hacón

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

Otrosí No.

004

767 ~~717~~ ~~807~~
~~771~~ ~~777~~

la Isla, equivale a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 36/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$282.775.36), a valor presente, o veinte cuotas de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 55/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$39.588.55), pagaderos por anualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente Otrosí, de la cual el 80% le corresponde a la Nación y el 20% al Municipio de Cartagena. 7.2. El valor del presente contrato es de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 36/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.178.915.36) suma correspondiente al valor total de la contraprestación. **CLAUSULA TERCERA.** Mediante constancia expedida por la Superintendencia General de Puertos, el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se aprobaron los siguientes certificados de modificación: El No.1087565-3 de fecha 16 de noviembre de 1993, de la póliza de garantía No.967347-1 de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión; al No.1087696-1 de fecha 11 de febrero de 1994, de la póliza de garantía de realización de estudios de impacto ambiental y de protección del ambiente y contra la contaminación No.967348; el No 108157 de fecha 11 de febrero de 1994, de la póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual No.56928-4 el día 3 de marzo de 1994 se aprobó el certificado No.108757-2 de fecha noviembre de 1993 de la póliza de construcción de las obras anunciadas No.967346-6. **CLAUSULA CUARTA.** EL CONCESIONARIO deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente otrosí, entregar a la Superintendencia General de Puertos la modificación de la Garantía de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal establecida en el artículo 4° numeral 4.2 del Otrosí No.001 del 29 de julio de 1992, adicionando la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 53/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28.276.53), o sea el 10% del valor de la edición. **CLAUSULA QUINTA.** El presente Otrosí se entiende perfeccionado con su

Carolina M.
[Signature]
[Signature]
Alonso

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSÍ No.



004

766

~~776~~
776
~~770~~
500

suscripción. Para su ejecución se requerirá: 5.1. Pago del impuesto de timbre, a cargo del **CONCESIONARIO**, el cual deberá hacerse de conformidad con las instrucciones que imparta la SUPERINTENDENCIA el día de la suscripción del presente otrosí, es decir sobre DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 36/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$282.775,36). 5.2. Simultáneamente, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, deberá publicarse en el Diario Oficial por parte de EL CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido en el pago de los derechos correspondientes y elevado a Escritura Pública. **CLAUSULA SEXTA.** Salvo lo establecido en las cláusulas anteriores y en los otrosí No.1 y No.2, y No.3 el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado 8 de julio de 1992, surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia, las partes firman el presente otrosí el día 26 de mayo de 1994 en Santafé de Bogotá

Por la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

MAYRÓN VERGEL ARMENTA
Superintendente General



Por el

TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S. A.

ARMANDO RODRIGUEZ BAHAMON

OTROSÍ NCS 1994-05-05-04

NCS 1994

Candela
Alvarez